

TÉRMINO DESCRIPTOR: Estudiantes	Políticas del Distrito de Millard Código de Registro: 6110 Aprobado: 04-11-19
--	--

CATEO E INCAUTACIÓN AL ESTUDIANTE

A. Filosofía

Para preservar un ambiente seguro para todos los estudiantes y el personal escolar, la Junta de Educación reconoce que los funcionarios escolares deben tener la autoridad para realizar cateos razonables a estudiantes y la propiedad de los estudiantes. Sin embargo, los estudiantes tienen expectativas legítimas de privacidad, y la prohibición de la Cuarta Enmienda sobre cateos e incautaciones irrazonables se aplica a las búsquedas realizadas por los empleados del Distrito. Sin embargo, "los estudiantes dentro del entorno escolar tienen menos expectativas de privacidad que los miembros de la población en general". *Vernonia Sch. Dist. v. Acton*, 515 US 646, 657 (1995). Por lo tanto, los funcionarios escolares que realizan cateos a estudiantes y la propiedad de los estudiantes deberán cumplir con las pautas establecidas en esta sección. Todo el contrabando descubierto en un cateo por parte de los funcionarios escolares debe ser confiscado de inmediato y entregado a los oficiales de la ley si los funcionarios escolares tienen razones para creer que el contrabando está relacionado con la comisión de un acto criminal.

B. Razonabilidad

1. Para proteger los derechos de privacidad de los estudiantes, los registros de los funcionarios escolares deben ser razonables en todas las circunstancias. Para ser razonable, un cateo debe estar justificado desde el principio y razonablemente relacionado en su alcance con las circunstancias que justificaron el cateo en primer lugar.
 - a. Un cateo se justifica al inicio si existen motivos razonables para sospechar que la búsqueda generará evidencia de que el estudiante ha violado o está violando una ley, política o norma.
 - b. Una vez justificado en su inicio, un cateo tendrá un alcance razonable si las medidas adoptadas están razonablemente relacionadas con los objetivos de la búsqueda y no son excesivamente intrusivas tomando en consideración la edad y el género del estudiante y la naturaleza de la infracción.
 - c. Cuando los funcionarios escolares inician un cateo y la participación de la policía es mínima, se aplica el estándar de razonabilidad. El requisito de orden ordinaria y el estándar de causa probable se aplicarán cuando los oficiales de policía

"externos" inicien, o participen predominantemente, en un registro escolar de un estudiante o propiedad del estudiante para fines de investigación policial.

[Myers v. State, 839 NE2d 1154 \(Ind. 2005\)](#)

[FSE v. State, 993 P.2d 771 \(Ok. Crim. App. 1999\)](#)

[En Re Josue T., 989 P.2d 431 \(NM Ct. App. 1999.\)](#)

C. Casilleros de los estudiantes

1. Los estudiantes no tienen ningún derecho o expectativa de privacidad en los casilleros escolares. Mientras que los casilleros están bajo el control conjunto de los estudiantes y la escuela, los casilleros siguen siendo propiedad exclusiva del Distrito y los funcionarios escolares los pueden registrar en cualquier momento.
2. Una vez que se abre un casillero para un cateo, cualquier búsqueda de las pertenencias de los estudiantes contenidas dentro del casillero debe cumplir con el requisito de razonabilidad para las búsquedas descritas en la Sección B.1 de esta política, la búsqueda también debe cumplir con las siguientes pautas:

D. Cateo de pertenencias personales

1. Las pertenencias personales (abrigos, sombreros, mochilas, bolsas de libros, carteras, billeteras, cuadernos, bolsas de gimnasia, etc.) y los vehículos ubicados en la propiedad de la escuela pueden ser revisados por los funcionarios de la escuela de acuerdo con el requisito de razonabilidad descrito en la Sección B. 1 arriba. Se le puede pedir al estudiante que abra pertenencias personales y vehículos, y que entregue los bienes personales para que un funcionario escolar los busque. Todos los cateos de una propiedad estudiantil por parte de funcionarios escolares serán atestiguadas por un tercero objetivo (como otro administrador, maestro u oficial de policía) para observar que la búsqueda no es excesivamente intrusiva.
2. Se pueden presentar procedimientos disciplinarios escolares contra un estudiante que no cumpla con las solicitudes razonables de un funcionario escolar.

E. Los registros de una persona

1. Los funcionarios escolares deben asegurarse de que, además de cumplir con el requisito de razonabilidad descrito en la Sección B.1 anterior, el registro también cumpla con las siguientes pautas:
 - a. El registro se llevará a cabo en un área privada de la escuela.

- b. Excepto por las acciones no intrusivas identificadas en la Subsección E-1-c, la búsqueda debe ser realizada por un funcionario escolar del mismo género que el estudiante que está siendo buscado y observado por un tercero objetivo del mismo sexo que el estudiante que está siendo buscado (es decir, , administrador, maestro, o oficial de policía).
- c. Los oficiales de la escuela pueden pedirle al estudiante que se quite el sombrero, el abrigo, los zapatos y las medias, que ponga los bolsillos al revés y que se enrolle las mangas para ver si el estudiante está escondiendo contrabando.
- d. Quedan prohibidas los cateos de strip (tocar excesivamente o remover ropa). Si esta búsqueda limitada no muestra sospechas de contrabando y los funcionarios de la escuela tienen una sospecha razonable de que el estudiante está ocultando el contrabando en su ropa interior (es decir, esconde drogas, armas u otro contrabando debajo de la camisa, el pantalón o la ropa interior), la los oficiales de policía serán notificados de inmediato. Los funcionarios escolares deben, de manera oportuna, comunicarse con los padres del estudiante para informarles que un oficial de la ley llevó a cabo un cateo.

F. Dispositivos electrónicos de los estudiantes

La exploración del contenido del teléfono, tableta u otro dispositivo electrónico de un estudiante se considera un cateo y solo se puede llevar a cabo de manera coherente con el requisito de razonabilidad descrito en la Sección B.1 anterior. La mera presencia del dispositivo, incluso en violación de una regla de la clase o de la escuela, es insuficiente para justificar mirar el contenido del dispositivo a menos que exista una sospecha razonable de que el contenido en sí revelará la violación de la ley o la política.

G. Vehículos

El Distrito Escolar regula el uso de la propiedad escolar, y también puede regular los vehículos traídos a la propiedad escolar. Los funcionarios escolares pueden llevar a cabo la vigilancia de la propiedad escolar y de los vehículos ubicados en la propiedad. Un funcionario que tenga motivos razonables para creer que un registro de un vehículo mostrará evidencia de bebidas alcohólicas, sustancias controladas, armas ilegales, propiedad robada u otra violación de cualquiera de las leyes, o las reglas de la escuela, puede solicitar al conductor el vehículo abrir el vehículo y puede inspeccionar el vehículo en presencia del conductor. Si un conductor no cumple con las solicitudes de los funcionarios, o si una inspección revela alguna de las pruebas mencionadas anteriormente, el funcionario puede tomar medidas razonablemente calculadas para mantener la seguridad y el

control y la gestión adecuados de la escuela, incluida la desactivación del vehículo hasta que la policía o los padres puedan ser convocados.

H. Búsquedas caninas

El olfateo de un casillero o vehículo por parte de un canino entrenado para la detección de drogas, explosivos, etc. solo puede ser realizado por oficiales de la ley. La escuela puede detener a los estudiantes o restringir sus movimientos durante una búsqueda canina. También se les puede pedir a los estudiantes que renuncien a artículos personales como mochilas para facilitar un cateo. Sin embargo, no se debe usar un canino para registrar directamente a un estudiante a menos que se proporcione una orden judicial o se obtenga el permiso de los padres antes de la búsqueda. Cualquier cateo basado en la alerta de un perro debe seguir los requisitos y procedimientos para los cateos de la persona o propiedad de un estudiante como se establece en esta sección.

I. Documentación de cateos

1. Los funcionarios escolares deben documentar a fondo los detalles de cualquier cateo realizado a la persona o propiedad de un estudiante, especialmente en el caso de drogas, alcohol, tabaco, armas u otros artículos de importancia criminal o significativa. La documentación debe realizarse en el momento del cateo, o lo antes posible a partir de ese momento, y debe proporcionar la información que se describe en el Anexo 4, Documentación del cateo de estudiantes, que incluye, entre otros, los siguientes:
 - a. la sospecha razonable que da lugar al cateo y su alcance;
 - b. el nombre del administrador o administradores que realizan / presencian el cateo;
 - c. la fecha, hora y ubicación del cateo;
 - d. el área cateada;
 - e. una lista de todos los artículos encontrados durante el cateo y declaración sobre su confiscación y / o custodia;
 - f. acción disciplinaria, si alguna, tomada contra el estudiante; e
 - g. información sobre los intentos de los funcionarios escolares de notificar a los padres sobre el cateo.

J. Contrabando

1. Los resultados de un cateo realizado bajo esta política pueden ser:
 - a. entregados a la policía para su inspección;

- b. utilizado en un procedimiento judicial;
- c. retenido por un funcionario escolar para su uso en un procedimiento disciplinario escolar.

K. Distribución de la política

Una copia de esta política en forma electrónica e impresa se pondrá a disposición de los padres y los estudiantes al momento de la inscripción.

[Utah Admin. Reglas R277-615-4 \(4\) \(10 de mayo de 2017\)](#)

Distrito Escolar Millard Documentación del Cateo de Estudiantes

Antes de realizar un cateo a un estudiante, como se define en la Política 6110 del Distrito de Millard - Cateo e incautación a estudiantes, el administrador de una escuela debe expresar la sospecha razonable sobre la cual se lleva a cabo el cateo. Un cateo debe ser: (1) justificado en su inicio; y (2) razonable en su alcance.

JUSTIFICADOS EN LA INCEPCIÓN

Primero, un cateo se justifica desde su inicio si existen motivos razonables para sospechar que la búsqueda revelará evidencia de que el estudiante ha violado o está violando una ley, política o regla. Por ejemplo, se pueden establecer motivos razonables a través de relatos de testigos presenciales de individuos que se sabe que son creíbles.

Razonables en el alcance

En segundo lugar, un cateo es razonable en su alcance si las medidas adoptadas están razonablemente relacionadas con los objetivos de la búsqueda y no son excesivamente intrusivas tomando en consideración la edad y el género del estudiante y la naturaleza de la infracción. Por ejemplo, si se sospecha razonablemente que un estudiante entrega pastillas de contrabando, puede ser sospechoso de que él o ella las lleve consigo en su persona, y se justificaría un registro de su mochila y ropa exterior. Sin embargo, una búsqueda de los contenidos de su teléfono celular no estaría justificada porque las píldoras no se pueden encontrar al ver los datos electrónicos en su teléfono.

ESTABLECER SUSPICION RAZONABLE ANTES DEL CATEO

Para garantizar que un cateo esté justificado al inicio y sea razonable en su alcance, el administrador debe poder articular claramente y responder a las siguientes preguntas antes de que se realice un

cateo a los estudiantes. Si el administrador que realiza el cateo no puede articular claramente y responder a las preguntas, el cateo no puede realizarse.

1. ¿Qué ley, política o regla es el estudiante sospechoso de violar?
2. ¿Qué evidencia posee la escuela que da lugar a la presunta violación?
3. ¿Qué artículo relacionado con la violación se está buscando?
4. ¿Cómo proporcionará el artículo buscado evidencia adicional de la violación identificada en la pregunta 1 anterior?
5. ¿Cuál es el área (s) a buscar?
6. ¿Por qué se sospecha que el objeto buscado se encuentra actualmente en el lugar que se va a buscar?
7. ¿Cómo se ha tenido en cuenta la edad, el género y la madurez del estudiante?
8. ¿Cuál es la naturaleza de la infracción en comparación con la intrusión de la búsqueda?

DOCUMENTACIÓN DESPUÉS DEL CATEO

Después de que se haya realizado un cateo a un estudiante, la siguiente información debe documentarse en el Sistema de Información del Estudiante del Distrito Escolar Millard, independientemente de si se encuentran artículos prohibidos o si el estudiante recibe una acción disciplinaria.

1. Responde a las ocho preguntas que establecieron sospechas razonables antes del cateo.
2. Nombre del administrador (s) que realiza / presencia el cateo.
3. Fecha, hora y ubicación del cateo.
4. Descripción del área cateada.
 5. Lista de todos los artículos encontrados durante el cateo y declaración sobre su confiscación y / o custodia.
6. Acción disciplinaria, si alguna, tomada contra el estudiante.
7. Información sobre los intentos de los funcionarios escolares de notificar a los padres sobre la búsqueda.